

Señor: JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL

JESURALEN CUNDINAMARCA

ASUNTO: PODER

Respetado Señor Juez:

BLANCA MYRIAN AGUIRRE CASTILLO identificada con C.C. 20.662.352 de Jerusalén Cundinamarca, al señor Juez manifiesto que confiero PODER, ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE al Doctor **NICOLAS TOLENTINO GONZALEZ PAEZ**, mayor de edad portador de C.C. 386.106 de Silvina Cundinamarca, Tarjeta Profesional de N° 205.356 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación PROMUEVA ACCION DE TUTELA contra las señoras MARTHA SANCHEZ en calidad de presidenta y MARIA DEL ROSARIO SUAREZ SOTELO en calidad de tesorera de la Asociación de Usuarios del Acueducto de la Vereda La Victoria del Municipio de Jerusalén Cundinamarca, Alcaldía Municipal de Jerusalén, inspección Municipal de Jerusalén y personería Municipal de Jerusalén Cundinamarca.

Sírvase señor Juez, reconocer y tener al Doctor **NICOLAS TOLENTINO GONZALEZ PAEZ** como nuestro apoderado, y reconocer poder para actuar, quien cuenta con la facultad, para recibir, notificarse, radicar, reponer, recibir, contestar, conciliar, transigir y todas aquellas que sean inherentes a lo dispuesto en el Artículo 77 del Código General del Proceso.

Del señor Juez

LA PODERDANTE

Blanca Myrian Aguirre Castillo
BLANCA MYRIAN AGUIRRE CASTILLO

C.C. 20.662.352 de Jerusalén Cundinamarca

ACEPTO

Nicolas Tolentino Gonzalez Paez

NICOLAS TOLENTINO GONZALEZ PAEZ

C.C. 386.106 de Silvina Cundinamarca

T. P. N° 205356 del C. S. de la Judicatura



ALCALDÍA DE
JERUSALÉN

NIT: 800004018-2

Comisaría de Familia (Inspección de Policía)

A1.P05.F01

Página 1 de 9

**RESOLUCION N°. 009
(03 DE MAYO 2019)**

"POR MEDIO DEL CUAL SE DICTA UNA ORDEN DE POLICIA-MEDIDA CORECTIVA, DENTRO DEL PROCESO VERBAL ABREVIADO COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA POSESION O MERA TENENCIA PROMOVIDO POR BLANCA MIRYAN AGUIRRE Y EMIGDIO LOPEZ BARRERA CONTRA MARIA LUCRECIA AGUIRRE CASTILLO".

Dando inicio al desarrollo de la presente decisión policiva se hace necesario exponer la situación objeto de estudio de la siguiente manera:

ANTECEDENTES

El pasado 22 de octubre de 2018 se recibió por la Secretaria General y de Gobierno con funciones de Inspector de policía de esta municipalidad el escrito de querella por perturbación a la posesión de BLANCA MIRYAN AGUIRRE Y EMIGDIO LOPEZ BARRERA contra MARIA LUCRECIA AGUIRRE CASTILLO

Que mediante auto adiado del veinticuatro (24) de octubre de 2018 se ordenó avocar conocimiento a la querella antes mencionada imprimiéndole el tramite contenido el proceso verbal abreviado conforme lo dispone el artículo 223 de la ley 1801 de 2016, señalando día, fecha y hora para llevar a cabo audiencia pública contenida en el numeral 3 del artículo antes mencionado.

Que llegada la fecha antes indicada, el día 23 de noviembre de 2018 a las 2:00 10:00.am, según obran a folios 19 no se hicieron presentes ni la parte querellada ni los querellantes, motivo por el cual se suspendió la audiencia fijando como nueva fecha el día seis (06) de diciembre de 2018 a las 10:00 a.m.

Que llegada la fecha antes indicada el día 06 de diciembre de 2018 a las 10:00 a.m., según obra a folios 20,21 y 22 del expediente se



Jerusalén
Municipio Ecosostenible



ALCALDÍA DE
JERUSALÉN

NIT: 800004018-2

A1.P05.F01

Página 2 de 9

-Comisaría de Familia (Inspección de Policía)-

receptionaron los argumentos de la parte querellante, no se hizo presente la parte querellada

Así mismo dentro de la audiencia antes mencionada se deja constancia se procedió a dar apertura a la etapa de conciliación de conformidad al literal b numeral 3 del artículo 223 de la ley 1801 de 2016, la cual resulto fracasada porque la parte querellada no asistió.

Una vez dentro de esta misma audiencia agotada la etapa conciliatoria se procedió a decretar la práctica de pruebas solicitadas por la parte querellante y querellada, ordenando por este despacho pruebas testimoniales, documentales e inspección al lugar sitio de la querella.

Que el día 10 de abril del año en curso se continuó con la audiencia la cual fue suspendida por solicitud de la parte querellante por cuanto no se presentaron los testigos solicitados por esta y que además solicita se fije nueva fecha para continuar con la misma y receptionar los testimonios.

Que el día 31 de enero del año en curso se continuó con la audiencia pública practicando diligencia de inspección al lugar objeto de perturbación predio la Laguna ubicada en la vereda la Victoria de esta Municipalidad y se receptiono los argumentos de la parte querellante de conformidad al parágrafo segundo del artículo 223 de la ley 1801 de 2016.

Así mismo dentro de la audiencia antes mencionada se receptiono el testimonio de la parte actora siendo esta la señora MARIA CARMELINA CASTILLO CAMACHO, identificada con cedula de ciudadanía No. 20.662.329 de Jerusalén, conforme obra a folios 29 y 30 del expediente la audiencia fue suspendida para continuarse el día 28 de marzo de 2019 a las 10:00a.m.

El día 28 de marzo del año en curso se continuó con la audiencia pero fue suspendida por este despacho y procedió a señalar nueva fecha y hora siendo el día de hoy 03 de mayo de 2019.





ALCALDÍA DE
JERUSALÉN

NIT: 800004018-2

-Comisaría de Familia (Inspección de Policía)-

A1.P05.F01

Página 3 de 9

COMPETENCIA

Esta Comisaría de Familia con funciones de Inspección de policía es competente para dirimir la situación surgida como consecuencia del escrito de querella por perturbación a la posesión de BLANCA MIRYAN AGUIRRE Y EMIGDIO LOPEZ BARRERA contra MARIA LUCRECIA AGUIRRE CASTILLO según lo reglado en el numeral 4 del artículo 198 y numeral 2 del artículo 206 de la ley 1801 de 2016.

LEGITIMACION EN LA CAUSA

Existe legitimación en la causa a los señores BLANCA MIRYAN AGUIRRE Y EMIGDIO LOPEZ BARRERA, al momento de proveer el escrito de querella antes mencionado, toda vez que reúne las calidades exigidas el artículo 79 de la 1801 de 2016.

Advierte este despacho que no existe saneamiento a efectuar, ni control de legalidad, ni vicios, ni nulidades procesales dentro de las presentes diligencias que se encuentren enlistada dentro del Código de procedimiento administrativo y contencioso administrativo, Código General del proceso conforme lo establece el artículo 208 y 209 del CPACA en consonancia con el artículo 133 del C.G.P, y el artículo 228 del Código Nacional de Policía y Convivencia.

CONSIDERACIONES

Para el análisis de la presente querella se debe considerar lo establecido en la Constitución Política de 1991 como uno de los derechos fundamentales artículo 29, el Debido Proceso por tratarse de un atributo inherente a la personalidad y constituir una de las bases fundamentales de la organización social, en la medida que garantiza la libertad, el orden y la seguridad jurídica, y asegura la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo, que constituyen fines esenciales del estado, además es considerado como uno de los pilares estructurales del Estado de Derecho que se traducen en un aserie de principios rectores y cuya observancia es obligatoria en



ALCALDÍA DE
JERUSALÉN

NIT: 800004018-2

-Comisaría de Familia (Inspección de Policía)-

A1.P05.F01

Página 4 de 9

Todas las actuaciones de orden judicial y administrativo.

Según lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 206 de la ley 1801 de 2016 está facultado para la aplicación de las medidas y competencias de los comportamientos contrarios a la posesión o mera tenencia de bienes inmuebles, a lo que se adiciona la aplicación en primera instancia de la medida correctiva de restitución y protección de bienes inmuebles según lo dispone el literal E Numeral 6 del artículo 206 concordantes respectivamente con los artículos 77 y 173 de la ley 1801 de 2016.

De otro lado, la ley 1801 de 2016 establece en su título III El Proceso Único de Policía, en el capítulo III el proceso verbal abreviado y en su artículo 223 el trámite al Proceso Verbal Abreviado respecto de los comportamientos contrarios a la posesión o mera tenencia.

Remitidos a las presentes diligencias se puede observar que estas surgen como consecuencia del escrito de querrela interpuesto por BLANCA MIRYAN AGUIRRE Y EMIGDIO LOPEZ BARRERA respecto del inmueble ubicado en la vereda la Victoria de este Municipio predio denominado "LA LAGUNA", diligencias a las cuales se les imprimió el trámite pertinente contenido en el artículo 223 de la ley 1801 de 2016. Lo que permite de entrada dar por respetado el debido proceso que le asiste a las partes.

Como bien se puede advertir no compareció dentro de las presentes diligencias la parte infractora la señora MARIA LUCRECIA AGUIRRE CASTILLO.

De entrada se advierte que el trámite aquí dado trata del establecido en el artículo 223 de la ley 1801 de 2016 tal y como se dispuso en el auto adiado del 24 octubre de 2018 y que obra folio 26, del expediente, esto es, proceso verbal abreviado contra el derecho de posesión o mera tenencia.

Ahora, el artículo 77 de la ley 1801 de 2016 establece la protección a la posesión y mera tenencia de bienes inmuebles está concebida para



ALCALDÍA DE
JERUSALÉN

NIT: 000004018-2

A1 P05 F01

Página 5 de 9

-Comisaría de Familia (Inspección de Policía)-

garantizar la posesión o tenencia de una cosa determinada con el ánimo de señor o dueño (código civil artículo 762), de ahí que se hayan consagrado diversos mecanismos procesales para su protección, entre los cuales se encuentran las acciones civiles y las acciones policivas; Unas y otras tienen por objeto conservar o recuperar la posesión de bienes raíces o derechos reales constituidos sobre ellos, siendo opcional su utilización por parte del interesado, según el tipo de amenaza o el término de caducidad de la respectiva acción.

Ahora bien, analizando las circunstancias en que se fundamenta la solicitud deprecada por los querellantes, en primer lugar se determina que el objeto de la querella se circunscribe a la existencia o no de una perturbación a la posesión.

Con base en estos conceptos legales tenemos que los dos elementos fundamentales que se han de tener como cimiento para determinar la posesión son: El animus y el Corpus.

Si por definición la posesión supone la concurrencia en el mismo individuo del corpus y del animus, lógico es que ella no se adquiera por regla general, sino desde el instante en que se unan esos presupuestos frente a una cosa determinada en la misma persona. Pero si para adquirirla se requiere, en principio, la suma de dos elementos, para conservar la posesión basta, generalmente mantener sus elementos subjetivos.

La posesión como simple relación de dominio de hecho, amparado por el orden jurídico, implica la vinculación de la voluntad de una persona, a un corpus, como si esta relación emanara del derecho de propiedad. Por ello se ha dicho con razón que la posesión no es otra cosa que la exteriorización del dominio, un reflejo de este derecho fundamental. Para efectos de determinar la prosperidad del amparo a la perturbación a la posesión, es necesario determinar cuándo se entró a ejercer la misma y para ellos tenemos:

A) Que la señora BLANCA MIRYAN AGUIRRE Y EMIGDIO LOPEZ BARRERA, compraron a la señora MARIA CARMELINA CASTILLO CAMACHO, el derecho de posesión y mejoras que tiene y ejerce sobre el lote de terreno de un área de 4 hectáreas 5000 metros cuadrados ubicado en la vereda al victoria, por medio de documento privado número 1000 del 10 de mayo de 2016.

PROGRESO E INCLUSIÓN PARA TODOS 2016 – 2019
PALACIO MUNICIPAL Código Postal: 252810
Web Site: www.jerusalen-cundinamarca.gov.co
e-mail: alcaldia@jerusalen-cundinamarca.gov.co

 **Jerusalén**
Municipio Ecosostenible



ALCALDÍA DE
JERUSALÉN

NIT: 800004018-2

A1 P05 F01

Página 6 de 9

-Comisaría de Familia (Inspección de Policía)-

a folios 11, 12 y 13 del expediente, en tal sentido el documento dilucida a este despacho con firmeza el tiempo en que se inició la posesión por parte de los querellantes.

B) De otra parte se recibió testimonio de la señora MARIA CARMELINA CASTILLO CAMACHO, identificada con la cedula de ciudadanía numero 20.662.329 expedida en Jerusalén conforme obra a folios 29 y 30 del expediente, el primero indica en su testimonio "YO LE VENDI LA POSESION A ELLOS Y ESTA PERTURBANDO LUCRECIA; LLEVO 65 AÑOS DE ESTAR AHÍ ANTES SE LLAMO COSTA RICA Y LO CAMBIARON POR FINCA LA LAGUNA, HAY UNAS MEJORITAS LOS TAJOS QUE HAY PLATANERA, MANGOS, AGUACATE." esta afirmación determina el acto posesorio que ejerce los querellantes sobre el predio la laguna.

La declaración de la señora MARIA CARMELINA CASTILLO CAMACHO quien manifiesta en las preguntas formuladas por la parte actora lo siguiente; "PREGUNTADO: ME PUEDE DECIR SI NOSOSTROS LE COMPRAMOS TODA LA POSESION USTED. CONTESTO: SI. PREGUNTADO: QUE FUE LO QUE LE COMPRAMOS. CONTESTO: POSESION TODO LO ES QUE LE PREDIO NO LE VENDI EL PEDAZO. PREGUNTADO: CUAL FUE LA PERTURBACION DE LA SEÑORA LUCRECIA. CONTESTO: ELLA SE QUIERE A DUEÑAR DE ESE TAJO QUE EL PAPA LE VENDIO, EL UTILIZA ESTO Y NO ME DA NADA PREGUNTADO: SIRVACE DECIR SI ESA MEJORA ES DE LA SEÑORA LUCRECIA. CONTESTO: DE ELLA NO ES ESO ERA MI DESPUES LO VENDI. PREGUNTADO: SIRVACE DECIR SI LA SEÑORA LUCRECIA ESTA PERTURBANDO LA POSESION QUE NOSOTROS TENEMOS. CONTESTO: SI SEÑOR." ratificando la posesión de los querellantes.

De acuerdo con las pruebas tanto documental como testimonial recogidas este despacho establece que existe acto posesorio desplegado por los querellantes BLANCA MIRYAN AGUIRRE Y EMIGDIO LOPEZ BARRERA, ya que entrándose al caso en concreto existen los elementos de la posesión, el primero el CORPUS, que consiste en la detención o apoderamiento material de la cosa por parte de un persona, y el ANIMUS DOMINI, que implica la vinculación de la

PROGRESO E INCLUSIÓN PARA TODOS 2016 - 2019
PALACIO MUNICIPAL Código Postal: 252810
Web Site: www.jerusalen-cundinamarca.gov.co
e-mail: alcaldia@jerusalen-cundinamarca.gov.co



Jerusalén
Municipio Ecosostenible



ALCALDÍA DE
JERUSALÉN

NIT: 800004018-2

A1 P05 F01

-Comisaría de Familia (Inspección de Policía)-
de un persona, y el ANIMUS DOMINI, que implica la vinculación de la

Página 7 de 9

voluntad de la persona ese "corpus" como si se tratara del dueño, tener la cosa para sí, sin respecto a determinada persona, o sin reconocer dominio ajeno.

Una vez determinada la existencia de la posesión y el tiempo ejerciéndola, se debe determinar al perturbación de dicha posesión es así como:

- A) En la inspección del lugar objeto de perturbación finca la "LA LAGUNA" ubicada en la vereda la victoria del este municipio, se logró observa y verificar "LA INVASION DE TERRENOS CON ARBOLES FRUTALES. TAMBIEN CORTE DE CIERTOS ARBOLES FRUTALES. INSTALACION DE TENDIDO ELECTRICO."
- B) El testimonio de la señora MARIA CARMELINA CASTILLO CAMACHO, conforme obra a folios 29 y 30 del expediente, declaro conocer los hechos perturbatorios ejercidos por la señora MARIA LUCRECIA AGUIRRE CASTILLO, querellada frente al predio la laguna posesión que ostentan los querellantes, De este material probatorio aportado a las presentes diligencias y las pruebas recaudadas se sustrae en efecto que el señor Hugo Fonseca, efectúa actos perturbatorios sobre la posesión que ejercen los señores BLANCA MIRYAN AGUIRRE Y EMIGDIO LOPEZ BARRERA, sobre el predio la Laguna de la vereda la Victoria de este municipio, como se evidencia en el daño sufrido en el predio de los querellantes por LA INVASION DE TERRENOS CON ARBOLES FRUTALES. TAMBIEN CORTE DE CIERTOS ARBOLES FRUTALES. INSTALACION DE TENDIDO ELECTRICO sobre el predio de los querellantes, conduciendo a este despacho a concluir que dicho acto es perturbatorio a la posesión.



Jerusalén
Municipio Ecosostenible



ALCALDÍA DE
JERUSALÉN

NIT: 800004018-2

-Comisaría de Familia (Inspección de Policía)-
Inspector de Policía en ejercicio de sus atribuciones legales,

A1.P05.F01

Página 8 de 9

RESUELVE:

PRIMERO: Amparar la posesión de los querellantes BLANCA MIRYAN AGUIRRE Y EMIGDIO LOPEZ BARRERA, del predio la laguna ubicada en la vereda la Victoria de esta Municipalidad, de condiciones civiles y conocida en autos, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Ordenar a la querellada MARIA LUCRECIA AGUIRRE, igualmente de condiciones civiles conocidas, la restitución y protección de la parte de terreno ocupado por este del predio la laguna ubicado en la vereda la Victoria de esta Municipalidad.

TERCERO: Conceder a la querellada un término de diez (10) días contados a partir de la ejecutoria de la presente decisión, para que proceda a la restitución y protección de la parte de terreno ocupado por este del predio la laguna ubicado en la vereda la Victoria de esta Municipalidad, según lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 223 de la ley 1801 de 2016.

CUARTO: Advertir a la querellada MARIA LUCRECIA AGUIRRE CASTILLO, que en caso de incumplir la medida correctiva aquí impuesta, se utilizarán los medios coercitivos necesarios que dispone la ley para su cumplimiento.

QUINTO: Disponer que contra la presente decisión por ser de primera instancia procede los recursos de reposición y en subsidio apelación ante el superior jerárquico, según lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 223 de la ley 1801 de 2016.

SEXTO: La presente decisión queda notificada en Estrados a las partes de conformidad con lo reglado en el artículo 294 del Código General del Proceso.



ALCALDÍA DE
JERUSALÉN

NIT: 800004018-2

-Comisaría de Familia (Inspección de Policía)-

A1.P05.F01

Página 9 de 9

LA INSPECTORA:

GARCIA. ANGY
ANGY LIZETH GARCIA GONZALEZ

QUERELLANTES

Blanca Miryam Aguirre
BLANCA MIRYAM AGUIRRE

Emigdio Lopez Barrera
EMIGDIO LOPEZ BARRERA



CONTRATO DE COMPRAVENTA

LUGAR Y FECHA DEL CONTRATO, La Mesa, 5 de Octubre de 2017.

EL PROMETIENTE VENDEDOR: La Señora **MARIA CARMELINA CASTILLO CAMACHO**, mayor de edad, identificada con la C.C.No.20.662.329 de Jerusalén, estado civil soltera, vecina y residente en la Finca La Laguna vereda La Victoria del municipio de Jerusalén, departamento de Cundinamarca, celular 3138147094.

LOS PROMETIENTES COMPRADORES: El señor **EMIGDIO LOPEZ BARRERA**, mayor de edad, identificado con la C.C.No.3.063.621 de Jerusalén, celular: 3142363068 y **BLANCA MYRIAN AGUIRRE CASTILLO**, mayor de edad, identificada con la C.C.No.20.662.352 de Jerusalén, estado civil solteros con unión marital de hecho vigente entre si, vecinos y residentes en la Finca Los Aljibes vereda San Joaquín del municipio de Pasca, celular: 3208441925. Las partes arribas identificadas hemos convenido celebrar un contrato de compraventa regido por las siguientes cláusulas: **PRIMERA- OBJETO DEL CONTRATO- LA PROMETIENTE**

VENDEDORA da en venta a favor de **LOS COMPRADORES**, el derecho de posesión y mejoras que tiene y ejerce sobre el lote de terreno de un área de Cuatro hectáreas 5.000 metros cuadrados (4 Has- 5.000 M2), ubicado en la vereda La Victoria del municipio de Jerusalén, departamento de Cundinamarca, cuyos linderos específicos: **POR EL NORTE:** Con predios de Luis Fonseca, en extensión de 90.60 metros, **POR EL ORIENTE:** Con predios de Luis Martínez, en extensión de 367.45 metros, **POR EL SUR:** Con predios de Epifanio Ramírez, en una extensión de 143.22 metros, **POR EL OCCIDENTE:** Con predios de José Domingo Rojas, en una extensión de 298.70 metros y encierra, con registro catastral provisional número 00-03-0004-0057-000, junto con todas sus mejoras, usos, costumbres, y servidumbres que legalmente le corresponden e incorporadas a ella, linderos tomados del plano. **SEGUNDA:** Que los derechos de posesión y mejoras que ejerce **LA VENDEDORA MARIA CARMELINA CASTILLO**, lo ostenta hace más de Cuarenta (40) años, reconocida por sus vecinos como propietaria en una forma quieta, pacífica, pública e ininterrumpida, desde entonces ha pagado el impuesto predial, aunque figure la propiedad a título de **BENJAMIN PABON AGUILERA. TERCERA TÍTULOS DE ADQUISICIÓN.-**

LA PROMETIENTE VENDEDORA MARIA CARMELINA CASTILLO, adquirió el inmueble objeto de esta venta por adjudicación de sus padres en forma

12

material hace más de Cuarenta (40) años, y estos a su vez le compraron al señor **BENJAMIN PABON AGUILERA. CUARTA.- PRECIO Y FORMA DE PAGO.-** El precio del lote prometido en venta, es la suma de **TRECE MILLONES DE PESOS (\$13.000.000) M/CTE**, que serán cancelados de la siguiente forma: **NUEVE MILLONES DE PESOS (\$9.000.000) M/CTE**, cancelados en dinero y efectivo a la firma del presente contrato, es decir el día 5 de Octubre de 2017, y el saldo es decir la suma de **CUATRO MILLONES DE PESOS (\$4.000.000) M/CTE**, que serán cancelados en dinero y efectivo el día 5 de Octubre de 2018. **PARÁGRAFO No. 1.** La legalización de este predio se hará a través del proceso expedito para tal fin Proceso de pertenencia; se elevará a escritura pública la sentencia del Juzgado, dentro de los Doce (12) meses siguientes a la fecha, los cuales podrán ser prorrogables solo por las partes. **OTORGAMIENTO DE LA ESCRITURA PÚBLICA.-** El saneamiento y titulación del predio correrá a cargo de **LOS COMPRADORES**, la cual se suscribirá el día 5 de Octubre de 2018 en la Notaria Segunda del Círculo de Fusagasugá, en horas hábiles. **QUINTA.- ENTREGA MATERIAL.-** La entrega real y material del inmueble prometido en venta ya se realizó a satisfacción de **LOS COMPRADORES**, es decir el día **Cinco (5) de Octubre de 2017**. Es de anotar que **LA VENDEDORA** se compromete y a la vez autoriza a **LOS COMPRADORES** a ejercer el saneamiento de la perturbación al predio de su propiedad por parte de **MARIA LUCRECIA AGUIRRE CASTILLO. SEXTA.-** El inmueble objeto del presente contrato cuenta con servicio de Energía, y agua veredal. **SÉPTIMA - GASTOS, IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES-** Las contribuciones de valorización y los reajustes a las actuales que fueren decretadas por las autoridades municipales a partir de la fecha y trámites seguidos a la compraventa, serán a cargo de **LOS PROMETIENTES COMPRADORES. OCTAVA.-TRÁMITES A LOGRAR LA PROPIEDAD - LOS PROMETIENTES COMPRADORES;** gestionará y tramitará las diligencias pertinentes encaminadas a lograr la propiedad y el dominio del referido lote de terreno ante las autoridades competentes, es decir, deberá iniciar un proceso de prescripción adquisitiva del dominio con el fin de lograr el dominio real de dicho bien. Este lote de terreno debe ser objeto de legalización y posterior firma de escritura pública para ser sujeto a Registro, toda vez, que el mismo es adquirido bajo derecho de suma de posesión. **NOVENA: CONTRATO "INTUITO PERSONAE".-** El presente contrato se celebra en consideración a las partes.- En consecuencia, este contrato no se podrá ceder sin la previa

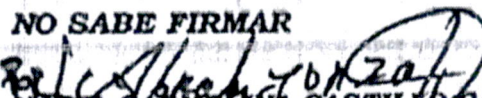
44

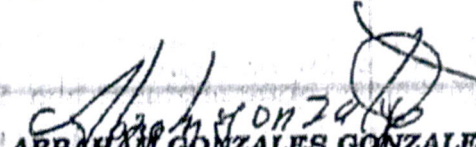
3
aceptación escrita de la otra parte, **DECIMA.- CLAUSULA PENAL.-** Las partes contratantes de común acuerdo pactan una cláusula penal la suma de **DOS MILLONES DE PESOS (\$2.000.000) M/CTE**, que pagara la parte que incumpla una de las cláusulas del presente contrato. **DECIMA PRIMERA:** Por tratarse de una cesión de posesión el único título translativo de dominio es este documento y se rige por lo normado en el Código Civil Artículos 762 en lo teniente a la posesión, el 768 en lo relacionado con la buena fe de los contratantes, Art. 7645 por justo título translativo de dominio y los Artículos 778, 779, y 780 del Código Civil en relación a la sucesión de los poseedores. Para constancia se firma en el Municipio de La Mesa, a los Cinco (5) de Octubre del año Dos Mil Diecisiete (2017).

EL PROMETIENTE VENDEDOR,

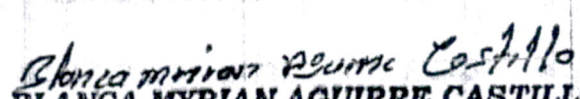
**FIRMA A
RUEGO,**

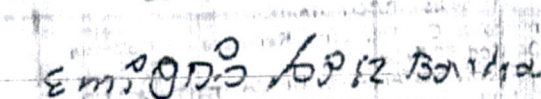
(2)
NO SABE FIRMAR


MARIA CARMELINA CASTILLO CAMACHO
C.C.No.20.662.329 de Jerusalén
Celular 3138147094.


ABRAHAM GONZALES GONZALES
C.C.No.11.374.857 de Pusagasuga

LOS PROMETIENTES COMPRADORES:

(

BLANCA MYRIAN AGUIRRE CASTILLO
C.C.No.20.662.352 de Jerusalén
Cel. 3208441925


EMIGDIO LOPEZ BARRERA
C.C.No.3.063.621 de Jerusalén



ALCALDÍA DE
JERUSALÉN
NIT: 800004018-2

A1.P05.F01

Secretaría de Gobierno con Funciones de Inspección de Policía

ACTA AUDIENCIA DE MEDIACION Y CONCILIACIÓN

LUGAR Y FECHA DE AUDIENCIA: Jerusalén - Cundinamarca, Octubre nueve (09) de 2020	HORA: 09: 00a.m.
CONCILIADOR: Luis Carlos Silva Silva CARGO: Secretario de Gobierno con Funciones de Inspección de Policía.	CITADOS / CALIDADES: BLANCA AGUIRRE/Convocante MARTHA SANCHEZ/Convocada MARIA DEL ROSARIO SUAREZ/Convocada
ASISTENTES A LA AUDIENCIA: BLANCA AGUIRRE/Convocante MARTHA SANCHEZ/Convocado	MOTIVO DE LA CONCILIACIÓN: El convocante solicita se adelante conciliación para solucionar un conflicto relacionado con un tema de conexión de agua.

En el municipio de Jerusalén, siendo fecha y hora señalada el secretario de Gobierno con funciones de inspector de policía, constituye en Audiencia pública de conciliación que tiene por objeto solucionar un conflicto relacionado con presunto comportamiento que ponen en riesgo la vida e integridad, se hace presente la señora BLANCA MYRAN AGUIRRE CASTILLO identificada con cedula de ciudadanía No.20.662.352 de Jerusalén, en calidad de convocante, la señora MARTHA SANCHEZ identificada con cedula de ciudadanía número 20.662.622 de Jerusalén en calidad de convocada, Obra como conciliador El Secretario de Gobierno con Funciones de Inspector de Policía de Jerusalén, el Doctor Luis Carlos Silva Silva, La presente diligencia tiene como fin adelantar Audiencia de Conciliación de que tratan los artículos 231 a 234 y 27 numeral 4 del Código Nacional de Policía y Convivencia el artículo 116 Ley 640 de 2001.

A continuación, El suscrito Secretario de Gobierno con funciones de Inspección de Policía, como directora de la Audiencia, realiza una presentación suya, así como del objeto y alcances de la figura de conciliación, haciéndole conocer a las partes las ventajas que ofrece este mecanismo frente al proceso judicial, sus efectos jurídicos y lo que ella representa para la convivencia pacífica de los ciudadanos. Posteriormente invitó a las partes a hacer una presentación personal de cada una y los indagó sobre la comprensión del proceso de conciliación absolviendo cualquier duda al respecto.

Bajo la coordinación del Secretario de Gobierno con funciones de Inspector de Policía, las partes acordaron las reglas que se deberán respetar en la Audiencia y se hizo énfasis en cuanto al orden y respeto que deben primar entre los ciudadanos.

Acto seguido, la directora de la Audiencia invita a las partes a que expongan sus puntos de vista frente al conflicto, procurando la escucha activa y la comunicación en doble vía; para lo cual se toma nota de todo lo dicho en esta Audiencia con las técnicas de indagación apropiadas para la identificación del verdadero conflicto.

La señora BLANCA MYRIAN AGUIRRE CASTILLO en calidad de convocante manifiesta que: me quitaron el punto de agua y no me han colocado el agua, y si le colocaron a Lucrecia que no es propietaria. Me devolvieron los \$50,000, llevo mucho tiempo sin agua solicito que me instalen el agua, doña María del Rosario siempre es la que va y ella me devolvió los \$50.000. Yo me enuendo de aquí en adelante solo con doña Martha.

La señora MARTHA SANCHEZ en calidad de convocante manifiesta que: yo soy la presidente de la Asociación Agua Vereda La Victoria, La señora Rosario Suarez solo es la tesorera, a la

JERUSALÉN SOMOS TODOS 2020 - 2023
MUNICIPIO MUNICIPAL Código Postal: 252810
Web Site: www.jerusalen-cundinamarca.gov.co
E-mail: alcaldia@jerusalen-cundinamarca.gov.co



Jerusalén
Municipio Ecosostenible



ALCALDÍA DE JERUSALÉN

NIT: 909924918-2

A1.P05.F01

Secretaría de Gobierno con Funciones de Inspección de Policía

señora Blanca no se le ha negado el agua ella pidió la plata y dijo que no le colocaran el agua, el acueducto está reconocido tenemos una asociación de agua tenemos estatutos donde

sacan el agua del roble, ella dice que no le dejemos agua a Lucrecia ella cumplió con todos los requisitos y ella dijo que no quería el agua, ella no quieren que le pongan agua a Lucrecia, nosotros no le podemos negar el agua a nadie.

AUTO

Una vez escuchadas las partes y en aras de concertar una solución al litigio que las aqueja, éstas manifiestan que de forma libre, voluntaria y sin ningún tipo de presión, deciden resolver sus desacuerdos de forma armónica, obligándose a cumplir los compromisos que a continuación se enuncian:

ACUERDO DE CONCILIACIÓN

Las partes acuerdan conciliar así:

PRIMERO: La señora BLANCA AGUIRRE se compromete a pagar \$10.000 para el fontanero, \$20.000 de la matrícula y \$7.000 mensuales del consumo los pagos se los hará directamente a la presidenta de la asociación Agua Vereda La Victoria, la señora Martha Sánchez, la señora Blanca Aguirre, manifiesta que se va a afiliar a la Asociación Agua Vereda La Victoria, y pagará la afiliación es de \$50.000

SEGUNDO: La Señora MARTHA SANCHEZ como representante legal de la Asociación Agua Vereda La Victoria, compromete a autorizar el punto de agua a la señora Blanca Aguirre para el día diez de octubre se realizara la instalación del mismo

El acuerdo aquí plasmado hace tránsito a cosa juzgada y la presente Acta presta mérito ejecutivo. Se hace entrega de una (01) copia auténtica del Acta a cada una de las partes de conformidad al parágrafo 1º del artículo 1º de la ley 640 de 2001. La presente decisión se notifica en estrados y contra la misma no proceden recursos. No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina siendo las 09:30 horas de la mañana, se firma el Acta por las personas que en ella intervinieron luego de leída y aprobada.

LUIS CARLOS SILVA-SILVA

Secretaría General y de Gobierno con funciones de inspector de policía

Convocante

BLANCA MYRIAN AGUIRRE CASTILLO

C.C. 20.662.352 de Jerusalén

Convocada

MARTHA SANCHEZ

C.C. 20.662.622 de Jerusalén

JERUSALÉN SOMOS TODOS 2020 - 2023
PALACIO MUNICIPAL Código Postal: 252810
Web Site: www.jerusalen-cundinamarca.gov.co
e-mail: alcaldia@jerusalen-cundinamarca.gov.co



Jerusalén
Municipio Ecosostenible

No. Por \$ 50.000

Fecha: 16-02-2021

Recibí(mos) de: Mirian Aguirre.

La suma de: pago Punto Agua

para: acueducto

Atto(s) S.S., *[Signature]*

[illegible]

PERSONERIA MUNICIPAL
JERUSALÉN CUNDINAMARCA

PHJ147 - Sept-13-24

11:56 a.m.

DOCTORA
PERSONERA MUNICIPAL
ALCALDÍA MUNICIPAL DE JERUSALÉN

ASUNTO: Queja contra la Junta de Acueducto de la Vereda la Victoria

Respetada Doctora:

BLANCA MYRIAN AGUIRRE CASTILLO mayor de edad, identificada con la Cedula de ciudadanía N° 20'662.352 de Jerusalén Cundí, y **EMIGDIO LÓPEZ BARRERA**, portador de la cedula de ciudadanía N° 3'063.621 de Jerusalén Cundí, residente en el predio la laguna vereda la victoria del municipio de Jerusalén Cundinamarca, ante su despacho nos dirigimos con el siguiente fin:

1. Somos dueños del predio la laguna vereda la victoria del municipio de Jerusalén Cundinamarca, con matrícula inmobiliaria N° 307-100290, según compra realizada el día 5 de octubre de 2017, mediante contrato de promesa de compraventa en la cual la señora **MARÍA CARMELINA CASTILLO CAMACHO**, identificada con cedula N° 20'662.329 de Jerusalén Cundinamarca, nos vendió la posesión que ostentaba de dicho predio.
2. Como dueños del predio solicitamos la instalación del punto de agua, se presentaron algunos inconvenientes por lo cual se realizó una audiencia de conciliación el 9 de octubre de 2020, pero por mi situación económica no tuve para comprar los materiales, puesto que le había pedido el favor al señor Alcalde que me colaborara con la manguera, pero no obtuve la ayuda, por esta razón no fue posible presentar los materiales en la fecha en que realice el pago del punto de agua.
3. Se había extendido la manguera para colocar el servicio, pero la señora Rosario dijo que la iban a recoger por lo que no la habían enterrado, razón por la cual fuimos mi compañero Emigdio López y yo Blanca Miryan Aguirre, junto con los Señores Marco Tulio Moreno y Jhon Moreno, y trabajamos día y medio enterrando la manguera, donde se beneficiaron las señoras Yolanda Martinez, Elvia Murcia y el señor Luis Martinez, esa labor debía ser asumida por la Junta teniendo en cuenta que por eso se paga para la instalación del punto de agua, pero el servicio no lo podíamos instalar hasta nuestro predio debido a que no contábamos aun con la manguera y que debíamos comprar un galápago para colocar el registro y eso me tocó comprarlo en la mesa.
4. Teniendo la colaboración de algunos familiares logre comprar la manguera para la instalación del servicio de agua, el día 6 de Julio del presente año compre la manguera y el día 7 de julio del presente año y llame al señor Fontanero de la asociación agua vereda la Victoria y la respuesta fue colóquela, como pude fui y extendí la manguera y la amarre para que me llegue el servicio de agua, mi compañero no pudo ayudarme pues esta conveciente debido a que se accidento y se fracturo un pie el día 26 de

mayo del año en curso y el 28 de mayo le hicieron cirugía, debido a esto nuestra economía desmejoro aún más,

5. Ahora bien si yo pague para que dicha asociación me prestara el servicio de agua, y yo tuve que hacer el trabajo y no tenía servicio de agua, porque ahora me están cobrando desde febrero un servicio que no me estaban prestando, y le suman una multa, cuando me están debiendo mis jornales de trabajo y los de mi esposo puesto que hicimos la chamba y enterramos la manguera tapándola para que no la dañen, en un tramo desde frente de Gerardo Ramirez hasta frente de don Luis Martinez, donde se beneficiaron otras personas, tan solo por la necesidad de que el servicio llegara hasta nuestros predios, hablan de unos estatutos, los cuales no conozco, por tal motivo solicito que a través de su despacho se solicite que me faciliten copia de esos estatutos, amparándome al derecho que pague la afiliación que da derecho a la matrícula y se le pago los 10 mil pesos a parte al fontanero,
6. Teniendo en cuenta que coloque el agua el 7 de julio al 7 de agosto se cumplió el primer mes, por tal motivo fui a pagarle dos meses de agua para pagar de una vez el mes de septiembre a la señora Martha Sánchez teniendo en cuenta que en la conciliación que me entendería con ella como presidenta, pero no me quiso recibir el dinero.
7. El 5 de septiembre del año en curso me llevo la sorpresa que me llega el señor Fontanero Jhonson Fonseca con la noticia que me quitaron el servicio de agua y que quito el registro partiéndolo, que porque no había pagado el servicio, pero indagando hay usuarios que verdaderamente si han tenido el servicio y lo deben y no le han suspendido el servicio, pero a mí que me estoy beneficiando del servicio desde el mes de Julio si me aplicaron la suspensión, sin haberme realizado ninguna notificación y sin tener en cuenta que convivo con mi compañero que aún está convaleciente y con mi madre una persona de la tercera edad, hipertensa y con sobre peso que se le dificulta caminar.
8. Mis pretensiones Doctora, que me restituyan el servicio del agua conforme tenía la instalación, pues para suspenderme el servicio rompieron el tubo destruyendo el registro y también que me mejoren el servicio teniendo en cuenta que me dejan el servicio tan solo una hora, y llega poquitica agua, porque las partes altas también abren los registros por lo cual baja poquita a mi predio.
9. Que su despacho Doctora revise y haga seguimiento al manejo de esta asociación.
10. Solicito por intermedio de su despacho que la asociación me facilite con mi derecho como socia y para conocimiento de mis deberes y derechos me expidan copia de:
 - Estatutos de la Asociación agua Vereda la Victoria
 - Concesión de aguas por parte de la CAR
 - Documento de la entidad que realiza la vigilancia y control de dicha acueducto o asociación.
 - Libro de control de afiliados

- 19
- Acta de constitución de la Junta Directiva de la Asociación del acueducto de la vereda la Victoria debidamente aprobado por los afiliados.
 - Todo lo anterior para saber qué destino se le dan a los recursos tanto que se reciben de los usuarios, como de otras entidades o por proyectos.

PRUEBAS

- Copia del recibo de afiliación punto de agua acueducto la Victoria por 50 mil pesos.
- Copia de la factura de compra de la manguera con la que se realizó la instalación del servicio de fecha 6 de Julio de 2021.
- Copia del acta de audiencia de mediación y conciliación de fecha octubre 9 de 2020.
- Copia de acta audiencia de mediación de fecha 9 de septiembre de 2021.
- Copia de la historia clínica de la condición de salud en la que se encuentra mi compañero.

NOTIFICACIONES

Se pueden notificar en La Vereda La Victoria finca la Laguna del Municipio de Jerusalén Cundinamarca.

Por su atención y colaboración muchas gracias.

Atentamente.

Blanca Myrian Aguirre Castillo
BLANCA MYRIAN AGUIRRE CASTILLO
 C.C. 20.662.352 de Jerusalén Cundi.

Emigdio López Barrera
EMIGDIO LOPEZ BARRERA
 C.C. 3.063.621 de Jerusalén Cundi.



PERSONERÍA MUNICIPAL DE JERUSALÉN- CUND.

Trabajamos para defender sus derechos

Jerusalén, 14 de septiembre de 2021

Página | 1

SEÑORES

BLANCA MYRIAN AGUIRRE CASTILLO

EMIGDIO LÓPEZ BARRERA

E-mail: blancamyrian765@gmail.com

Cel: 3208441925

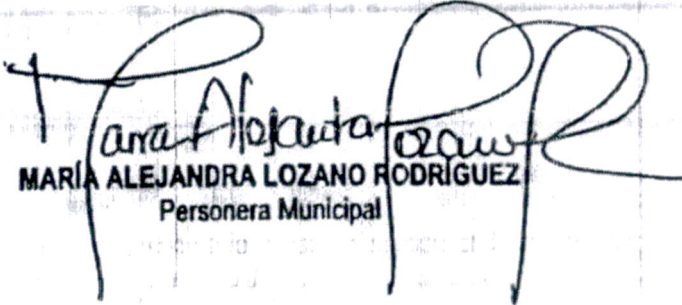
Asunto: Respuesta a oficio presentado a esta Institución el 13 de septiembre de 2021, el cual tiene como asunto "Queja contra la Junta de Acueducto de la Vereda la Victoria".

AL CONTESTAR CITAR RADICADO: PMJ147-2021.

Cordial saludo,

De manera respetuosa se dirige a ustedes la Personería Municipal de Jerusalén, para informarles que el asunto de la referencia fue remitido por competencia a la Oficina de Servicios Públicos del municipio, así mismo, esta entidad exhortó para que la misma tome las acciones a que haya lugar de conformidad a su competencia.

No siendo otro en particular y deseándole el mayor de los éxitos en sus labores diarias,


MARÍA ALEJANDRA LOZANO RODRÍGUEZ
Personera Municipal

Personería Municipal de Jerusalén
Calle 2da No. 4 - 72, Palacio Municipal - Primer Piso
e-mail: personeriamunicipaldejerusalen@gmail.com
Jerusalén- Cund.

Escaneado con CamScanner

Escaneado con CamScanner

Escaneado con CamScanner



JUNICAL MEDICAL S.A.S

901164974 - 0

RHsCixFo

Pag: 1 de 2

Fecha: 18/06/21

G. etareo: 10



HISTORIA CLINICA No.CC 3063621 -- EMIGDIO LOPEZ BARRERA

Empresa: ECOOPSOS CONTRATO EV1030 REGIMEN SUBSIDIADO Afiliado: NIVEL 1

Fec. Nacimiento: 26/06/1977 Edad actual : 43 AÑOS Sexo: Femenino

Grupo Sanguineo:

Estado Civil: Casado(a)

Ocupación: PERSONAS QUE NO HAN DECLARADO OCUPACION

Dirección: VEREDA LA VICTORIA DE JERUSALEN

Barrio: JERUSALEN

Teléfono: 3142363068

Departamento: CUNDINAMARCA

Municipio: JERUSALEN

SEDE DE ATENCIÓN: 001 JUNICAL MEDICAL S.A.S

Edad : 43 AÑOS

FOLIO 49

FECHA 18/06/2021 07:46:02

TIPO DE ATENCION

AMBULATORIO

MOTIVO DE CONSULTA

"CONTROL"

ENFERMEDAD ACTUAL

PACIENTE DE 43 AÑOS, POP 28/5/21 RAFI TIBIA DISTAL IZQUIERDA, ASISTE A CONTROLL CON RXS

REVISION X SISTEMAS

CABEZA Y ORAL: NBIEGA

EXAMEN FISICO

CABEZA Y ORAL: HIDRATDO AFBIERL

SION DIFCUTLAD RESPIRAOTIRA

SIN DOLOR TROACOABDOMINAL

HERIDA CICATRIZDA SE RETIAN PUSNOT SINS COMPLICACIONES

SIGNOS VITALES

Hora Toma: 07:51:19

TAS.	TAD.		FC.	FR.	Temp.	Vía Toma	TALLA	PULSO		PESO	Estado	GLUCOME	
mm.Hg.	mm.Hg.	Media	x Min.	x Min.	oC	Temp.	cmts	x Min.	PVC	Kgms	Hidratación	Gr/dl	LM.C.
0	0	0	0	0	36,00	Axilar	0,00	0	0	0,00	Hidratad	0	0,00
Glasgow	Ramsay	Richmond	Escala		Tipo escala		Perímetro	Perímetro		FC. Fetal	Estadio	% Riesgo	Cod
		Rass	dolor		de dolor		Cefálico	Abdominal			Renal	Cardio.	Profesional
							(Cmts)	(Cmts)					
0	0	0	0		ADULTO		0,00	0,00		0	0	0	J092

NEUROLOGICO:

Sin Selección

ANALISIS

POP DESCRITO, RXS DE AYER CON EXCEETS RESUTLAODS, ADECUADA FUAICON DE LAS FRACTURAS

EVOLUCION FAVORABLE, INCIAR MOVILDIAH ACTIVA EN FST, SE AUTORIZA APOYO AL COMPLETAR 6 SEMANAS DE LA CIRUGIA

CONTROL EN UN MES

PLAN Y MANEJO

EVOLUCION FAVORABLE, INCIAR MOVILDIAH ACTIVA EN FST, SE AUTORIZA APOYO AL COMPLETAR 6 SEMANAS DE LA CIRUGIA

CONTROL EN UN MES

Evolucion realizada por: JULIAN ISIDRO CARREÑO ARDILA-Fecha: 18/06/2021 07:51:29

DIAGNOSTICO S823 FRACTURA DE LA EPIFISIS INFERIOR DE LA TIBIA

Tipo PRINCIPAL

FORMULA MEDICA

Cantidad	Dosis	Descripción	Via	Frecuencia	Obs.
60,00	2,00	TABLETA	ACETAMINOFEN 500 MG TABLETA 500 MG	ORAL	8 Horas

TERAPIAS

Cantidad	Descripción
10	TERAPIA FISICA INTEGRAL

Pendiente

EVOLUCION FAVORABLE, INCIAR MOVILDIAH ACTIVA EN FST, SE AUTORIZA APOYO AL COMPLETAR 6 SEMANAS DE LA

Usuario: 1018411942

JULIAN ISIDRO CARREÑO ARDILA

7.1.0 HOSVITAL



JUNICAL MEDICAL S.A.S

901164974 - 0

RHsClxFo

Pág. 2 de 2

Fecha: 18/06/21

Getareo: 10



HISTORIA CLINICA No.CC 3063621 -- EMIGDIO LOPEZ BARRERA

Empresa: ECOOPSOS CONTRATO EV1030 REGIMEN SUBSIDIADO Afiliado: NIVEL 1

Fec. Nacimiento: 26/06/1977 Edad actual : 43 AÑOS Sexo: Femenino Grupo Sanguineo: Estado Civil: Casado(a)

Ocupación: PERSONAS QUE NO HAN DECLARADO OCUPACION

Dirección: VEREDA LA VICTORIA DE JERUSALEN

Barrio: JERUSALEN

Teléfono: 3142363068

Departamento: CUNDINAMARCA

Municipio: JERUSALEN

CIRUGIA

CONTROL EN UN MES

INTERCONSULTAS

INTERCONSULTA POR: ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA

Fecha de Orden: 18/06/2021

OBSERVACIONES

EVOLUCION FAVORABLE, INCIAR MOVILIDAD ACTIVA EN FST, SE AUTORIZA APOYO AL COMPLETAR 6 SEMANAS DE LA CIRUGIA

CONTROL EN UN MES

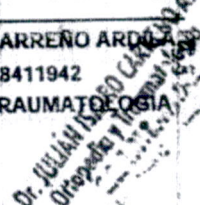
RESULTADOS :

Julian L. Carreno A

JULIAN SIDRO CARREÑO ARCE

Reg. 1018411942

ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA



23

Señores
ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO
VEREDA LA VICTORIA
JERUSALÉN, CUNDINAMARCA

ASUNTO: DERECHO DE PETICIÓN

Respetados Señores

BLANCA MYRIAN AGUIRRE CASTILLO C.C. No. 20.662.352 de Jerusalén y
EMIGDIO LOPEZ BARRERA C.C. No. 3.063.621 de Jerusalén nos dirigimos a
su despacho teniendo en cuenta los siguientes:

HECHOS

1. Pagué un derecho para tener acceso al servicio de agua del acueducto de la Vereda La Victoria Municipio de Jerusalén Cundinamarca, el cual está en cabeza de su Presidenta la Señora **MARTHA SÁNCHEZ**, dicho pago fue de \$50.000 el 16 de Febrero de 2021, y aunque se pagó en esta fecha la matrícula, el servicio se instaló hasta el 07 de Julio de 2021, un día después de haber comprado la manguera para realizar dicha instalación.
2. El servicio fue instalado el 07 de Julio del 2021, es decir que llevo 3 meses gozando de intervalos del servicio, decimos a intervalos porque, solo llega el miércoles y el sábado de cada semana durante una hora.
3. No es como dice la Señora Presidenta del acueducto, qué debemos desde Febrero de 2021.
4. La orden de quitar el agua la dio **MARIA DEL ROSARIO SUAREZ** según los estatutos, porque no se notificó que nos iban a quitar el agua, es ilegal habérmola quitado.
5. Se le ofreció el pago de los dos meses a la presidenta y al fontanero hace más de un mes y ocho días a esta fecha y ninguno quiso recibir.
6. Con el hecho de suspender el agua rompieron el medidor.

SOLICITUDES

1. Solicitarles el respeto en defensa de nuestros derechos, en especial el derecho fundamental de acceso al agua.
2. Se nos cobre por parte del acueducto los meses que hemos gozado del poco servicio y no los meses en los cuales ni habían instalado el servicio, porque como lo indica el recibo de compra de la manguera, dicha compra se hizo el 06 de Julio de 2021, no entendemos entonces, porque o como nos iban a instalar agua de la cometida principal sin haber comprado la manguera para dicho evento.

24

3. Solicitar copia a la Presidenta de la Asociación de Usuarios del Acueducto de La Vereda La Victoria de los siguientes documentos:

- Copia de los estatutos de la asociación
- Concesión de aguas por parte de la CAR
- Documento de la entidad que realiza la vigilancia y control de dicho acueducto
- Libro de control de afiliados
- Libro de tesorería
- Acta de constitución de la Junta Directiva de la Asociación del Acueducto de la Vereda La Victoria debidamente aprobado por los afiliados

4. Todo lo anterior para saber qué destino se les dan a los recursos tanto que se reciben de los usuarios como de otras entidades o por proyectos.
5. Solicitamos según el hecho expresado del daño del medidor que nos responda por él y nos instalen en su reemplazo uno nuevo.
6. Existe en mi núcleo familiar una persona adulta mayor, y mi esposo que está recuperándose de una cirugía y no puede caminar. Lo que quiero indicar es que están atentando la presidenta y su tesorera del acueducto la Victoria contra la salud y la vida de las personas que conforman mi núcleo familiar.
7. Las solicitudes de documentos las exigimos ya que al parecer actúan de forma ilegal por cuanto si no están en reglamentación requerida lo que presuntamente hacen es cobros ilegales lo que configurarían hechos punibles como la estafa, entre otros.
8. No entendemos porque se le coloca agua a una persona como **MARIA LUCRECIA AGUIRRE CASTILLO** que no es dueña, ni poseedora de bien alguno, ni tiene permiso de quien ha sido la poseedora por más de sesenta años la Señora **MARIA CARMELINA CASTILLO CAMACHO** y acumulado con la de su Señor Padre por cerca de cien años; y se nos niega el derecho a nosotros los poseedores legalmente establecidos por la venta que nos hiciera la Señora **MARIA CARMELINA CASTILLO CAMACHO**.

ANEXOS

1. Copia del recibo de pago por el derecho o punto de agua del acueducto.
2. Recibo de compra de dos rollos de manguera de media pulgada para instalar el punto de derecho al agua de fecha 06 de Julio de 2021.

25

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Como fundamentos de derecho tenemos los siguientes:

Ley 2811 de 1974, ley 99 de 1993, ley 142 de 1994.

NOTIFICACIONES

Los solicitantes en la finca La Laguna Vereda La Victoria del Municipio de Jerusalén, Cundinamarca.

La Señora Martha Sánchez Presidenta del Acueducto en la Vereda La Victoria del Municipio de Jerusalén, Cundinamarca.

Por su atención muchas gracias

De la Señora Personera

Cordialmente,

Blanca Myrian Aguirre Castillo
BLANCA MYRIAN AGUIRRE CASTILLO
C.C. No. 20.662.352 de Jerusalén, Cundinamarca
Cel: 3208441925
Correo electrónico: blancamyrian765@gmail.com

Emigdio Lopez Barrera
EMIGDIO LOPEZ BARRERA
C.C. No. 3.063.621 de Jerusalén, Cundinamarca

Con copia a la Empresa de Servicios Públicos de Jerusalén, Cundinamarca
Con copia a la Personería Municipal de Jerusalén, Cundinamarca

Martha Sanchez Baron
20662622

26

Señor
JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL
JERUSALÉN, CUNDINAMARCA

REFERENCIA: ACCION DE TUTELA
MEDIDA CAUTELAR: EN TANTO SE RESUELVE LA DEMANDA DE ACCION DE TUTELA COMEDIDAMENTE SOLICITO A SU SEÑORIA ORDENAR DE FORMA INMEDIATA A LA ENTIDAD ACCIONADA, PARA QUE PROCEDA A EFECTUAR LA RECONEXION DEL SERVICIO DEL AGUA PARA EVITAR UN PERJUICIO IRREMEDIABLE, PUES ESTA A CARGO DE MI MANDANTE SU SEÑORA MADRE QUIEN ES UNA PERSONA DE ESPECIAL PROTECCION Y EL ESPOSO QUIEN ESTA INCAPACITADO A CAUSA DE UN ACCIDENTE Y ESE PRECIADO LIQUIDO NOS ES INDISPENSABLE PARA SOBREVIVIR Y DE OTRO LADO NO TENEMOS MAS DONDE VIVIR.

ACCIONANTE: BLANCA MYRIAN AGUIRRE CASTILLO
ACCIONADAS: MARTHA SANCHEZ, (PRESIDENTA) Y MARIA DEL ROSARIO SUAREZ SOTELO (TESORERA), DE LA ASOCIACION DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO DE LA VEREDA LA VICTORIA DEL MUNICIPIO DE JERUSALEN, CUNDINAMARCA, ALCALDIA MUNICIPAL DE JERUSALEN, INSPECCION MUNICIPAL DE JERUSALEN Y PERSONERIA MUNICIPAL DE JERUSALEN CUNDINAMARCA.

Respetado Señor Juez

NICOLAS TOLENTINO GONZALEZ PAEZ, mayor de edad, con domicilio en la calle 12 N° 2C-27 barrio Los Andes del municipio de Silvania correo electrónico nicolasgonzalezpaez@outlook.com, móvil 3214548287 identificado con la C.C. 386.106 de Silvania Cund. y T.P. N° 205.356 del C. S. de la Judicatura, obrando en calidad de apoderado de la parte accionante señora **BLANCA MYRIAN AGUIRRE CASTILLO**, mayor de edad, vecino de esta municipalidad, identificada con la cédula de ciudadanía, número 20.662.352 de Jerusalén, Cundinamarca, residente en La Finca la Laguna, Vereda La Victoria del Municipio Jerusalén, Cundinamarca, correo electrónico: blancamyrian@gmail.com, móvil 3208441925, acudo respetuosamente ante su Despacho para promover **ACCION DE TUTELA**, de conformidad con el artículo 86 de la Constitución Política y los Decretos Reglamentarios 2591 de 1.991 y 1382 de 2.000, Decreto 806 de 2020 para que judicialmente se le conceda a mi representada la protección de los derechos constitucionales fundamentales que considero vulnerados y/o amenazados por las acciones y/o omisiones de la señora **MARTHA SÁNCHEZ** identificada con C.C N° 20.662.622 de Jerusalén Cundinamarca, como (Presidenta) y la señora María del Rosario Suarez Sotelo identificada con C.C N° 37.940.188 del Socorro, Santander como (Tesorera) de la Asociación de Usuarios del Acueducto de la vereda la Victoria del municipio de Jerusalén Cundinamarca, que mencioné en la referencia de este escrito, por vulneración a los derechos fundamentales de petición, defensa, salud, vida y dignidad humana, debido proceso, derecho a la igualdad, contradicción y defensa. Fundamento mi petición en los siguientes:

HECHOS

1. Mi poderdante es poseedora del inmueble denominado La Laguna en La Vereda La Victoria del Municipio de Jerusalén Cundinamarca gracias a la venta que le hiciera la señora **MARIA CARMELINA CASTILLO CAMACHO**, mediante el contrato de PROMESA DE COMPRAVENTA firmado el 05 de octubre de 2017 en el Municipio de La Mesa Cundinamarca, al residir allí requiere el servicio del agua.
2. Mi representada al requerir el vital líquido, elaboro una petición a los directivos **MARTHA SANCHEZ**, en calidad de presidenta y **MARIA DEL ROSARIO SUAREZ SOTELO**, en calidad de tesorera de la Asociación de Usuarios del Acueducto de La Vereda La Victoria para que realizaran la reconexión del punto de agua o acometida Después de elaborado, intento por todos los medios y de todas las formas radicarlo ante la presidenta y ante la tesorera, negándose las mismas a recibirlo, lo cual atenta gravemente en contra de las libertades, la democracia, el estado social de derecho y el derecho fundamental de petición. Al ver que ninguna de las encargadas recibió el documento, fue necesario acudir a la inspección de policía para que las citara y lo recibiera, una vez allí citaron a **MARIA DEL ROSARIO SUAREZ SOTELO** en dos oportunidades y no asistió, quien sí lo hizo fue **MARTHA SANCHEZ**. Y desde luego, recibió dicha petición, ante la pregunta del inspector de policía cual era el motivo para que no se instalara el servicio de agua, no supo responder nada, pero si se comprometió que ella instalaba el servicio de agua lo cual hasta la fecha de radicar esta acción es una falacia.
3. Desde el momento que la señora **BLANCA MYRIAN AGUIRRE CASTILLO** solicito el punto de agua comenzó la discriminación pues lo primero que solicitaron las aquí accionadas, fue la copia del certificado de tradición de la finca, copia de la resolución 009 del 03 de mayo de 2019.
4. Mi poderdante le solicito a **MARIA DEL ROSARIO SUAREZ SOTELO**, que no le instalara el servicio de acueducto a **MARIA LUCRECIA AGUIRRE CASTILLO**, pues existe un proceso policivo con fallo en contra de ella mediante la resolución 009 de 03 de mayo de 2019.
5. Una tarde **MARIA DEL ROSARIO SUAREZ SOTELO**, llamo a **BLANCA MYRIAN AGUIRRE CASTILLO** y le dijo: "Que no le iba a instalar el servicio de acueducto ni a la una ni a la otra, hasta que la inspección de policía, arreglara la situación", sin embargo la mencionada **SUAREZ SOTELO** teniendo copia del fallo y sin el lleno de los requisitos, sin ser propietaria ni poseedora de predio alguno, en horas de la noche le instalo el servicio de acueducto a **MARIA LUCRECIA AGUIRRE CASTILLO** a sabiendas que tenía una acometida de otra fuente hídrica llamada quebrada la Cortes
6. **MARIA DEL ROSARIO SUAREZ SOTELO**, aunque le exigió a **BLANCA MYRIAN AGUIRRE CASTILLO** tres jornales para abrir la zanja, instalar la manguera y taparla, la compra de los demás accesorios y habiendo pagado la matricula el 16 de febrero de 2021 no quiso instalarle el servicio de agua del acueducto.
7. Cuando **BLANCA MYRIAN AGUIRRE CASTILLO** le solicito que le devolviera los documentos que le había entregado a la tesorera, de ahí en adelante fue peor la discriminación y la negativa para instalar el servicio de agua profiriendo cantidad de disculpas.
8. Ya instalada la manguera, el 6 de julio de 2021 mi poderdante, llamo al fontanero indicándole que necesitaba que le colocara el servicio de agua, él le dijo: "Que la instalara ella misma lo cual realizo".

- 28
9. Al mes y ocho días cortaron el servicio, mi representada la señora **BLANCA MYRIAN AGUIRRE CASTILLO**, le estaba pagando el servicio del tiempo transcurrido más un mes adelantado y la presidenta del acueducto se negó a recibir, habiendo quedado en el acuerdo que ella recibiría el dinero para evitar problemas con la tesorera del acueducto
 10. Luego de lo anterior llego a los tres días el fontanero con una orden de la tesorera **SUAREZ SOTELO**, donde indicaba que mi poderdante le debía cinco meses de servicio de agua y una multa de 10.000 pesos, **BLANCA MYRIAN** le indico que no les pagaba eso, sino 14.000 pesos que es lo que se adeuda, el fontanero tampoco quiso recibir el dinero
 11. El 11 de noviembre del 2021, se solicita mediante el derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia a la señora **MARTHA SÁNCHEZ** como Presidenta y la señora **MARÍA DEL ROSARIO SUAREZ SOTELO** como (Tesorera) de la Asociación de usuarios del acueducto de la vereda la victoria del municipio de Jerusalén, Cundinamarca se instale el servicio de agua, ya que es un derecho constitucional fundamental.
 12. Aunque mi representada ya gozaba del servicio a intervalos como esta también expresado en el derecho de petición, este fue suspendido y con el dañaron el registro por parte de quien corto el servicio, es decir el señor fontanero del acueducto por orden dada por la señora Maria del Rosario Suarez Sotelo, como Tesorera de la asociación de usuarios del acueducto de la vereda La Victoria del municipio Jerusalén Cundinamarca.
 13. El 19 de diciembre de 2021 **BLANCA MYRIAN AGUIRRE CASTILLO** se encuentra con **MARTHA SANCHEZ** presidenta del acueducto y le pide le favor que le instalara el servicio de agua por que venían sus familiares a visitarla para estas fechas a lo cual contesto: "yo no tengo nada que ver ahí, vaya y dígle a Doña **ROSARIO** que la instale, pero la tesorera le dijo a la presidenta que el agua se la instalaba si le pagaba lo que a su arbitrio ella (la tesorera) está cobrando y no le dejo colocar el agua y regañó a la presidenta por haber firmado el derecho de petición, y le dijo que no se metiera a firmar ni a recibir papeles". Lo que indica que es una asociación en la que no se sabe quién manda a quien y que debe estar sujeta a un organismo de control. Se evidencia una violación flagrante del debido proceso. Por qué instalaron el servicio, luego no se entiende por qué lo suspendieron, y por qué no reconectaron, no permitiendo ejercer el derecho de contradicción y defensa, convirtiéndose dichos actos en abusivos y tiránicos.
Existe violación del derecho a la igualdad en el entendido que si los demás usuarios gozan del servicio del acueducto cual es la razón para que mi mandante junto con su núcleo familiar no la tengan.
 14. Con lo anterior las accionadas están atentando contra los derechos fundamentales a la salud, la vida y la dignidad humana, debido proceso, derecho a la igualdad, contradicción y defensa entre otros del núcleo familiar de mi representada, máxime que está a cargo de mi prohijada, su señora madre, **MARIA CARMELINA CASTILLO CAMACHO** quien ostenta la calidad de adulto mayor y es una persona de especial protección y su esposo **EMIGDIO LOPEZ BARRERA**, estaba convaleciente de una cirugía por accidente sufrido para la época del corte del servicio. Todas ellas personas de origen campesino, humildes y es que por tal razón conforme el inciso final del Art 13 Superior la junta del acueducto debió actuar con especial protección.

- 20
15. Según lo indica la señora **BLANCA MYRIAN AGUIRRE CASTILLO**, "los usuarios del acueducto gozaban del servicio continuo de agua, pero después que nombraron a **MARTHA SANCHEZ** como presidenta y a **MARIA DEL ROSARIO SUAREZ SOTELO** como tesorera, solo prestan el servicio los días miércoles y sábado durante dos horas, el resto del tiempo deben sufrir los usuarios por la falla en el servicio".
 16. De todo lo anterior tienen conocimiento el señor inspector de policía, el señor Alcalde, la señora Personera del Municipio de Jerusalén Cundinamarca y deben ser garantes de los derechos fundamentales establecidos en la constitución nacional y demás leyes existentes. Tienen el deber legal y constitucional de proteger y defender los derechos constitucionales fundamentales de las personas principalmente aquellas de especial protección como son las del caso que nos ocupa.
 17. La señora **BLANCA MYRIAN AGUIRRE CASTILLO**, me otorgo poder para impetrar la presente acción.

DERECHO FUNDAMENTAL VIOLADO

Con la grave omisión de la señora **MARTHA SANCHEZ** (presidenta) y **MARIA DEL ROSARIO SUAREZ SOTELO** (tesorera) de la asociación de usuarios del acueducto de la vereda La Victoria del municipio de Jerusalén, localizado en la vereda La Victoria del municipio de Jerusalén, consistente en NO resolver y contestar oportunamente el derecho de Petición del 11 de noviembre de 2021 para que se instale el servicio público de agua

Respetuosamente considero que se están vulnerando injustificadamente a mi mandante los derechos fundamentales de Petición, debido proceso, derecho a la igualdad, contradicción y defensa, salud, vida y dignidad humana.

Al respecto respetuosamente recuerdo que la ley colombiana ordena lo siguiente: **ARTICULO 23. DE LA CONSTITUCION NACIONAL:** "Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales."

ARTICULO 5. DECRETO LEY 491 DE 2020: TERMINO PARA RESOLVER: Artículo 5. Ampliación de términos para atender las peticiones. Para las peticiones que se encuentren en curso o que se radiquen durante la vigencia de la Emergencia Sanitaria, se ampliarán los términos señalados en el artículo 14 de la Ley 1437 de 2011, así: Salvo norma especial toda petición deberá resolverse dentro de los treinta (30) días siguientes a su recepción.

PRETENSIONES

PRIMERA: Con el fin de garantizar restablecer los derechos fundamentales de petición, salud, vida y dignidad humana, debido proceso, derecho a la igualdad, contradicción y defensa, de mi representada, respetuosamente solicito al Señor Juez, ordenar a la señora **MARTHA SANCHEZ**, presidenta de la asociación de usuarios del acueducto de la vereda La Victoria del municipio de Jerusalén, localizado en la vereda La Victoria del municipio de Jerusalén, que en el término máximo de (48) Cuarenta y Ocho Horas, contado a partir de la Notificación del fallo de primera instancia, proceda a resolver de fondo el Derecho de

Petición del 11 de Noviembre de 2021. Instalar el servicio público de agua para satisfacer necesidades básicas del núcleo familiar de mi poderdante la señora **BLANCA MYRIAN AGUIRRE CASTILLO**, teniendo en cuenta la calidad que ostenta de presidenta de la Asociación de Usuarios del Acueducto de La Vereda La Victoria del municipio de Jerusalén, Cundinamarca.

La Corte Constitucional en Sentencia de Tutela -118/18 en algunos apartes dentro de las consideraciones indico lo siguiente:

Posteriormente, la Corte Constitucional consolidó el criterio de conexidad en torno a la naturaleza fundamental del agua (siendo susceptible de protección por vía de tutela) cuando estuviera destinada para el consumo humano y su falta de acceso pueda afectar otros derechos fundamentales. De esta manera desarrolló una tesis uniforme en torno al amparo constitucional del acceso al agua por hacer parte del núcleo esencial de derechos fundamentales como la salud, la vida y la dignidad. A este respecto, la sentencia T-888 de 2008 sostuvo:

"La Corte ha mantenido su línea jurisprudencial y ha reiterado que el derecho al consumo de agua en condiciones de potabilidad tiene rango fundamental y puede ser protegido por vía de tutela cuando existe afectación particular del derecho fundamental o cuando existe un perjuicio irremediable que autorice la intervención urgente del juez de tutela; siempre y cuando el suministro de agua sea requerido para el consumo humano y no para otras necesidades. Así las cosas, la Corte ha determinado que procede la acción de tutela para proteger el derecho fundamental al agua potable cuando: i) se demuestre que se requiere para el consumo humano, pues en caso contrario no se trata de un derecho fundamental y, por lo tanto, no debe utilizarse este mecanismo procesal sumarial sino la acción popular; ii) se pruebe que el agua que se ofrece al accionante y/o a una comunidad determinada se encuentra contaminada o no se presta en condiciones y, iii) los usuarios cumplen con los requisitos señalados en la ley y los reglamentos para la instalación del servicio público, pues este derecho también implica el deber de acatar las normas técnicas especializadas para la correcta prestación del servicio".^[53]

En la jurisprudencia de la Corte Constitucional existe, entonces, una posición unánime frente a la naturaleza fundamental del acceso al agua cuando: (i) está destinada para el consumo humano y (ii) su prestación está relacionada con la protección de otros derechos fundamentales como la salud, la vida y la dignidad. No obstante, sin desconocer estos criterios básicos, los pronunciamientos recientes de la Corte han buscado integrar los nuevos desarrollos internacionales en torno a la importancia vital del agua como un derecho autónomo e independiente del ser humano. De esta manera, ha encaminado su jurisprudencia a establecer unos mínimos sobre el contenido del suministro de agua que sirvan como criterio para reconocer las vulneraciones y proceder a su protección individual.

Principalmente, siguiendo lo dispuesto por la Observación General No. 15, el agua debe considerarse como un bien social y cultural, y no fundamentalmente como un bien económico o un medio para la satisfacción de otros derechos.^[54] Este nuevo enfoque busca una protección integral y autónoma desde la perspectiva de los derechos humanos. Igualmente, la misma Corte dentro de sus consideraciones en la sentencia de tutela-557/19 en el sector rural manifestó lo siguiente:

"... (i) el derecho al agua sólo tiene el carácter de fundamental cuando está destinada al consumo humano, pues únicamente entonces está en conexión con el derecho a la vida en condiciones dignas y a la salud; (ii) por lo anterior, la acción de tutela resulta procedente para hacer efectivo el derecho fundamental al agua potable, solamente cuando ella es necesaria para preservar la vida, la salud o la salubridad de las personas, pero no cuando está destinada a otras actividades, tales como la explotación agropecuaria o a terrenos deshabitados; (iii) cuando el agua es necesaria para preservar

a la vida, la salud o la salubridad de las personas, el derecho fundamental que recae sobre ella puede ser protegido a través de la acción de tutela, que resulta procedente tanto contra la autoridad pública como contra el particular o particulares que estén afectando arbitrariamente el derecho; (iv) el derecho al consumo humano de agua potable puede ser protegido por vía de tutela, que desplaza la acción popular, cuando existe afectación particular del derecho fundamental en cabeza de una, varias o múltiples personas, o cuando existe la amenaza de consumación de un perjuicio irremediable en la órbita de este derecho fundamental; (v) de conformidad con los criterios interpretativos sentados por el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el contenido del derecho fundamental al agua implica la disponibilidad continua y suficiente de agua para los usos personales y domésticos, la calidad salubre del agua, y la accesibilidad física, económica e igualitaria a ella.”[68]

1.2.2.2. Segundo, si bien el criterio para determinar si se trata de un derecho fundamental o no, es la verificación de que el agua requerida sea para consumo humano, pues es ello lo que, en principio, explica que otros derechos fundamentales puedan verse afectados, como la salud y la vida en condiciones dignas,[69] ello no quiere decir que en la actualidad no se trate de un derecho justiciable por sí solo:

“[l]a interdependencia de los derechos liga el derecho al agua con otros, tales como la igualdad, la vida digna y la salud. Es inevitable que quien carece de agua potable ponga en riesgo su salud y su alimentación, entre otros derechos. Sin embargo, la naturaleza jurídica del derecho al agua es independiente de los demás que pueden estar comprometidos, y esa precisión de su contenido permite enfocar las peticiones de las personas ante las autoridades judiciales para que ante la ausencia de agua no estén obligadas a demostrar afectaciones en su salud a causa de la falta del recurso hídrico, sino que sea suficiente argumentar la carencia en las condiciones mínimas requeridas para el consumo humano para presentar un debate de tipo constitucional por amenaza o violación de derechos fundamentales.”[70]

SEGUNDA: En subsidio de lo anterior, respetuosamente solicito al Señor Juez, ordenar todo lo que el despacho considere pertinente para garantizar el restablecimiento de los derechos fundamentales de Petición, debido proceso, derecho a la igualdad, contradicción y defensa, salud, vida y dignidad humana.

TERCERA: Que se comine a las directivas de la Junta de acueducto para que, en el futuro, no solo reciban los derechos de petición, sino que a la vez le den trámite dentro de la oportunidad que la ley otorga, so pena de incurrir en las sanciones penales a que haya lugar.

CUARTA: Solicitar a su señoría, si lo considera pertinente, se reparen los perjuicios causados por las aquí accionadas al no realizar la reconexión del servicio de agua durante todo este tiempo y desde el momento en que fue desconectada.

MEDIOS DE PRUEBAS

- 32
1. Derecho de petición dirigido a la señora **MARTHA SANCHEZ** como presidenta de la asociación de usuarios del acueducto de la vereda la victoria del municipio de Jerusalén, Cundinamarca del 11 de noviembre de 2021. ✓
 2. Acta de audiencia de mediación y conciliación ante la secretaria de gobierno con funciones de inspección de policía del 09 de octubre de 2020. ✓
 3. Factura de compra de dos rollos de manguera de media pulgada para instalación de la cometida del servicio de agua de la asociación de usuarios del acueducto de la vereda la victoria del municipio de Jerusalén, Cundinamarca, el 06 de julio de 2021 ✓
 4. Queja contra el Acueducto de La Vereda La Victoria dirigido a la Personera ✓
 5. Respuesta de la Personera ✓
 6. Recibo de pago de punto de agua y afiliación como usuaria del Acueducto de La Vereda La Victoria de fecha 16 de febrero de 2021 ✓
 7. Contrato de promesa de compraventa firmado el 05 de octubre de 2017 en el municipio de La Mesa Cundinamarca ✓
 8. Resolución N° 009 de 03 de mayo de 2019 ✓
 9. Historia clínica del accidente sufrido por el señor **EMIGDIO LOPEZ BARRERA** ✓

JURAMENTO

Bajo la gravedad del juramento manifiesto que, por los mismos hechos y derechos, no he presentado petición similar ante ninguna autoridad judicial.

NOTIFICACIONES

La señora **BLANCA MYRIAN AGUIRRE CASTILLO** las recibirá en la finca La Laguna vereda La Victoria municipio de Jerusalén, Cundinamarca o en el correo electrónico blancamyrian765@gmail.com

MARTHA SANCHEZ en la Vereda La Victoria del municipio de Jerusalén, Cundinamarca
Teléfono: 3142081393

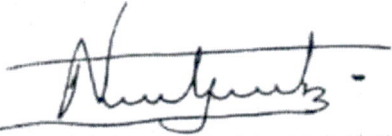
MARIA DEL ROSARIO SUAREZ SOTELO en la Vereda La Victoria del Municipio de Jerusalén Cundinamarca
Teléfono: 3124125013

El suscrito en la calle 12 N° 12-27 Barrio Los Andes del Municipio de Svania Cundinamarca o en el correo electrónico nicolasgonzalezpaezz@outlook.com

Ruégole, señor Juez, ordenar el trámite de ley para esta petición.

Del señor Juez

53



NICOLAS TOLENTINO GONZALEZ PAEZ

C.C. 386.106 de Silvania Cund.

T.P. N° 205.356 de C. S. de la Judicatura

Correo electrónico: nicolasgonzalezpaez@outlook.com

Móvil: 3214548287

34

Envió acción de tutela para radicar

nicolas gonzalez <nicolasgonzalezpaezz@outlook.com>

Jue 13/01/2022 2:31 PM

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Cundinamarca - Jerusalem <jprmpaljerusalen@cendoj.ramajudicial.gov.co>

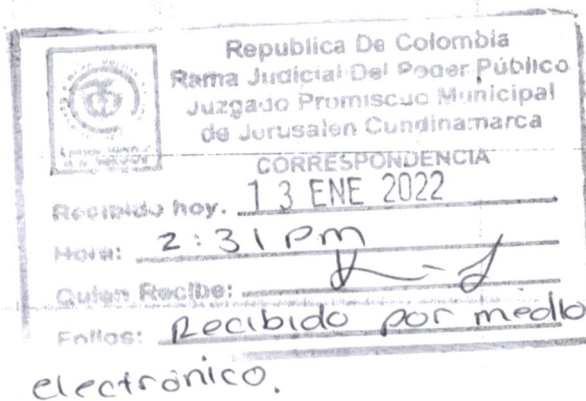
3 archivos adjuntos (11 MB)

TUTELA AGUA.pdf; PODER.pdf; ANEXOS.pdf;

Buenas tardes,
Adjunto envió PDF con acción de tutela

Por favor acusar recibido, quedo atento

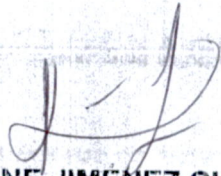
Cordialmente,
NICOLAS TOLENTINO GONZALEZ PÁEZ
C.C. No. 386106 de Silvania, Cundí
T.P. No. 205356 del C.S. de la Judicatura
Cel: 3214548287
Correo electrónico: nicolasgonzalezpaezz@outlook.com



Informe Secretarial

Jerusalén, 13 de enero de 2022, Al despacho del señor Juez con la anterior acción de tutela en la que se solicita la protección de los derechos fundamentales petición, defensa, salud, vida y dignidad humana presuntamente vulnerados por la Asociación de Usuarios del Acueducto de la Vereda la Victoria del Municipio de Jerusalén Cundinamarca.

De otro lado dejo constancia que funge como representante legal es la señora MARTHA SANCHEZ.



KATHERINE JIMÉNEZ CUBILLOS
Secretaria.

Informe Secretarial

Jerusalén, 13 de enero de 2022, Al despacho del señor Juez con la anterior acción de tutela en la que se solicita la protección de los derechos fundamentales petición, defensa, salud, vida y dignidad humana presuntamente vulnerados por la Asociación de Usuarios del Acueducto de la Vereda la Victoria del Municipio de Jerusalén Cundinamarca.

De otro lado, dejo constancia que funge como representante legal es la señora MARTHA SANCHEZ.

KATHERINE JIMÉNEZ CUBILLOS
Secretaria